

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciono II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRIMORDIALMENTE DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México la marginación es un fenómeno que adquiere múltiples dimensiones geográficas en la mayoría de las regiones subdesarrolladas del mundo. En América Latina, desde la década de los cincuenta se conceptuó un fenómeno similar, el de la marginalidad, referida a personas principalmente provenientes del campo, cuyas manifestaciones más visibles eran los cinturones de desdicha de las grandes ciudades en sus más diversas modalidades como favelas, callampas, villas miseria, tugurios, barriadas o ciudades perdidas.

Cabe destacar que en los últimos años la marginación no se redujo en las grandes ciudades, sino que amplió su universo a localidades rurales y urbanas debido a un conjunto de factores: el crecimiento explosivo de la población; el arribo de regímenes militares en las décadas de los sesenta y setenta, que descuidaron las demandas de las mayorías; las crisis económicas de las dos últimas décadas multiplicaron la deuda pública y obligaron a los gobernantes a dar prioridad al cumplimiento de los compromisos financieros y a reducir el gasto social destinado a cumplir las demandas de los marginados; y la corrupción, que ha acompañado, casi sin excepción, tanto a regímenes militares, como a civiles latinoamericanos, multiplicó los rezagos sociales. México, a pesar de haber desarrollado una política social activa posrevolucionaria por medio de diferentes programas, junto con la creación

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



de las grandes instituciones de salud, reconoce que en la actualidad la marginación es un problema que flagela a numerosas localidades y municipios.¹

Por población marginada también se entiende el sector de la sociedad que por causas de la organización socioeconómica y política la excluye del acceso al consumo y disfrute de bienes y servicios, y de la participación en asuntos políticos. Respecto a esa problemática, La Ciudad de México tiene mucho por hacer para brindar mejores condiciones a sus niños, niñas y adolescentes, especialmente a aquellos que se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha comprobado que a través de la falta de igualdad en oportunidades y el relego social que han tenido los jóvenes que se encuentran en zonas marginadas respectivas a cada demarcación territorial que conforma a la Ciudad de México, son más propensos que en un futuro realicen conductas delictivas, entonces, aunado a esta problemática, la Ciudad tiene mucho por hacer para que los sistemas de justicia logren proporcionar a los y las adolescentes las herramientas que requieren para poder efectuar una juventud plena y esto encamine benéficamente hacia la edad adulta en las mejores condiciones posibles que les permitan reducir la situación de desventaja en relación con otros jóvenes del país.

De no hacerlo, se les estará condenando a vivir de manera permanente en condiciones de desventaja sin que logren desarrollar todo su potencial y sus capacidades y sin que tengan la oportunidad de aportarles en beneficio de ellos mismos y de la sociedad, es por ello que se busca fomentar el deporte en la Ciudad de México como instrumento de prevención del uso indebido de drogas u otros factores que impidan su sano crecimiento hacia la vida adulta personal y colectiva.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo a un diagnóstico sobre jóvenes que habitan en la Ciudad de México en el año 2017, elaborado por el Gobierno de la Ciudad de México se detectó la presencia de aproximadamente 351 bandas y pandillas de delincuentes, las cuales están formadas en su mayoría por jóvenes, adolescentes e incluso niños que apenas rebasan los 15 años de edad. Al analizar el área metropolitana de la Ciudad de México, identificamos dos ejemplos reveladores: Ecatepec, en el Estado de México, y Gustavo A. Madero, en la capital del país.
2. A pesar de lo anteriormente señalado, se puede constatar que en la Ciudad no se han realizado las acciones necesarias de política social que logren erradicar esa brecha de desigualdad entre las diferentes situaciones que viven los jóvenes de la Ciudad de México.

¹ Marginación y políticas de desarrollo social: Un análisis regional. ONAPO, Índices de marginación 2018.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



3. Así mismo, podemos afirmar que el deporte es una de las mejores formas para promover los derechos, impulsar el respeto hacia la sociedad y su entorno, erradicar brechas de desigualdad y lograr la inclusión de todas las personas. A través de él es posible brindar una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas o alcoholismo.
4. El derecho a la cultura física y el deporte pertenece a la rama de los derechos económicos, sociales y culturales, y está orientado a promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de las personas.
5. Pero el reconocimiento del deporte como derecho humano no inició a partir de su consagración constitucional, pues en buena medida ello ha sido resultado de otros instrumentos que desde hace más un siglo reconocieron el acceso a la práctica y conocimiento del deporte como vehículo para el pleno desarrollo de la personalidad humana.
6. En la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física, Deporte, aprobada el 18 de noviembre en 2015 por la Conferencia General de UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). En su Artículo 1 se reconoce que:

Artículo 1. *“La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.*

- 1.1 *Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión la opinión política o posición económica de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la o cualquier otro factor.*
- 1.2 *La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.*
- 1.3 *Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.*
- 1.4 *La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente”.*

Por otra parte, el Artículo 9 del mismo documento señala que:

Artículo 9. *La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad.*

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



“La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia...”

7. Como se observa, la Carta destaca el derecho de todas las personas a disfrutar del deporte sin discriminación de ningún tipo. Las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas deben apoyar la práctica del deporte, que debe ser inclusivo, adaptable y seguro para todas las edades. Impulsa a las autoridades educativas a dar una importancia significativa a la educación física.
8. Asimismo, reconoce la importancia de preservar los juegos, bailes y deportes tradicionales e indígenas para expresar el rico patrimonio cultural del mundo, algo que sin duda debe ser protegido y promovido, tal como lo reconoce nuestra propia ley deportiva. La Carta, además, ofrece una buena visión general de los beneficios de la actividad física y el deporte para las personas, la necesidad de la participación de los interesados y la cooperación internacional.
9. Si bien es sabido que los textos referidos no gozan de carácter vinculante para la Ciudad dado que son más bien declarativos, "constituyen un referente ineludible para comprender la filosofía del derecho del deporte que tuvo en ellos, quizás, uno de sus pilares más trascendentales en el mundo contemporáneo al llegarse a postular la práctica deportiva como derecho humano.
10. Es por lo anteriormente expuesto que la presente iniciativa busca que a través del fomento de políticas públicas se puedan ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en situación de vulnerabilidad, en específico en zonas de marginación acordes a los intereses y contexto de las personas, puesto que la promoción del deporte en zonas marginadas es vital y necesaria para alejar a los jóvenes de los vicios y encauzarlos a una vida productiva y creativa.
11. Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica "Reducir la desigualdad en los países. Particularmente, se atiende la meta 10.3, que pretende "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto."

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73, fracción XXIX-J la finalidad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

SEGUNDO. Que la Constitución de la Ciudad de México establece en el artículo 7 apartado A, que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. Que la misma Constitución menciona en el artículo 8 apartado E, el derecho al deporte, garantizando que toda persona tiene derecho pleno al deporte y el Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

CUARTO. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte menciona en el artículo 2, el fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, específicamente en su fracción XI, garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

QUINTO. Que la Ley del deporte del Distrito Federal establece en su primer artículo las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

SEXTO. Que la ley del deporte del Distrito Federal establece en el artículo 23 las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, entre las que se destacan el de proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial y establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que el reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece en el artículo 37, que el Programa del deporte del Distrito Federal servirá como instrumento rector anual de las actividades deportivas del Sistema y deberá contener actividades de apoyo al deporte y

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



cultura física para niños, jóvenes, personas de la tercera edad Acciones de fomento del deporte y cultura física dirigidas a personas con capacidades diferentes, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas y acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son: I al XIII ... IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.</p> <p>X ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son: I al XIII ... IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.</p> <p>Así como el de promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.</p> <p>X ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.</p> <p>Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.</p> <p>Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades diferentes de edad avanzada en los mismos y de aquellas personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRIMORDIALMENTE DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el nombre de la “LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL” para lo cual se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL** por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO** en todos y cada uno de los artículos que consta la ley y que nos ocupa esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 23 y 56 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 23.- *Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:
I al XIII ...*

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ

DIPUTADO



Así como el de promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

X ...

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LA CULTURA DEL DEPORTE.

Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades diferentes de edad avanzada en los mismos y de aquellas personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Doc. signed by
ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ
AT: ECE80370427...

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ
DIPUTADO